

Rad No.: 25-240-163281

Barranquilla, 23/12/2025

Señor(a)
MARIA PAOLA PADILLA DE LA HOZ
Calle 84 No. 12 - 16 Piso 2
Soledad

Contrato: 66528491

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 10 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. 25-030999, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 84 No. 12 - 16 Piso 2 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su solicitud va orientada a la revisión de los conceptos facturados en el mes de noviembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Ahora bien, con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en el mes de noviembre de 2025.

Ítem	Concepto	nov-25
1	Saldo Anterior	\$ 1.316.283
2	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 55.049
3	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_28/05/2025	\$ 3.459
4	SUBSIDIO 56.95% Cons.	-\$ 31.353
5	RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 84
6	INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.859%)	\$ 24.798
7	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 4.234
7	IVA	\$ 16
Total Servicio:		\$ 1.372.570

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Saldo Anterior

Corresponde a los valores de facturas que el usuario no acredito pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado, es importante precisar que el mencionado saldo anterior, correspondiente al mes de agosto de 2025, le indicamos que, dicho valor se vio reflejado en la facturación del servicio, al finalizar la vía gubernativa con la respuesta al Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, con la respuesta bajo la Resolución No. 240-25-202311 de 22 de octubre de 2025.

CONSUMO DE GAS NATURAL

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4615468-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor corrección de	=	Consumo mes
Nov-25	687	-	671		0.9963	=	(m3)

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 18 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, no presenta fuga, estufa de 4 quemadores doméstico, no se toma presión del medidor presenta sellos de alambre y cinta verde, servicio normal.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4615468-22, presentaba una lectura de 696 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de noviembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de noviembre de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_28/05/2025

Los conceptos de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_28/05/2025, corresponde a los trabajos realizados el día 28 de mayo de 2025, los cuales se observó medidor sin sellos y cavidades partidas, se procede a embalar para ser llevado a laboratorio, se hizo excavación al pie del elevador en tablón rojo para sondear acometida, se sondeó acometida en su totalidad y no se encontró anomalía, se deja instalado un medidor nuevo K-4615468-22 gancho galvanizado por seguridad y regulador R4 con cinta verde de seguridad y sellos de alambre, se colocó tablón rojo y sello en resane, se deja servicio funcional.

Es de anotar que, el cobro por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_28/05/2025, fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de junio de 2025.

Con relación al cobro realizado por el concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_28/05/2025, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3º del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...) "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos" (...)

En este sentido, el inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_28/05/2025, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_28/05/2025, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2025, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico ($20m^3$).

El **Interés de Mora**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

De acuerdo con todo lo anterior, GASCARIBE S.A E.S.P., confirma el valor de dicha factura, por lo cual, no es factible acceder a su **petición No.1**.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBÍZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario
GSS002/73
234852686